

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DE SU SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LA MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA, Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION LA C. MTRA. GABRIELA GRISELL SILVA TERAN, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN ADELANTE "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" Y, POR LA OTRA PARTE AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. NANCY GABRIELA FLORES, REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Rural son Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, y 24 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las facultades que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII Y XXXI del Artículo 26 de la citada ley, en correlación con la fracción XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. Que la **Mtra. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA** acredita su personalidad como Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 8 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como Acta de Toma de propuesta, Inscrito bajo el número 276, a folio 276 del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.4. Que está facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda en lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.5.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo del Estado, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras, con la Secretaría de Desarrollo Rural.

I.6. Que la **MTRA. GABRIELA GRISELL SILVA TERAN**, acredita su personalidad de **Directora de Administración** de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de junio de 2022, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el Artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 193, Folio 193 del Libro Seis.

Que está facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural en lo que la faculta para suscribir entre otros documentos los contratos de adquisiciones de bienes para la Secretaría.

I.7. De conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación en coordinación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado.

I.8. La **MTRA. GABRIELA GRISELL SILVA TERAN**, Directora de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural, será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

I.9. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción, identificada con el número **SH/ADF/007/2022** realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III, 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 72 fracción III de su Reglamento, según consta en la sesión de comité S.E. CCA-084/2022 acuerdo no. CCA 629/2022.

I.10. Que, para cumplir con las obligaciones del presente contrato de adquisiciones, se cubrirá con recursos de origen federal y se encuentra debidamente justificada según consta en los oficios de

aprobación presupuestal 2022-2K063D1-A-10920 de fecha 29 de noviembre de 2022 y 2022-2K063D1-A-11042 de fecha emitido el 16 de diciembre del 2022, suscrito por la Lic. Bertha Guadalupe González Corona, Directora de Programas de Inversión.

I.11. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes GEC981004RE5.

I.12. Que tiene establecido su domicilio en Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350 en Chihuahua, Chih., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Es una persona moral denominada **AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V**, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No **6,084** de fecha 08 de agosto de 2012, otorgada ante la fe Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek, Titular de la Notaría Pública Número 24, del Distrito Judicial Morelos, registrado en fecha 27 de agosto del 2012, con el folio mercantil Electrónico 13588 cuyo objeto social es, la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes incluyendo: A. La distribución y compraventa de toda clase de automóviles, camiones, camionetas y otros vehículos, nuevos o usados, así como el arrendamiento de vehículos, entre otros.

II.2. Que **NANCY GABRIELA FLORES**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública 14,439 de fecha 06 de agosto de 2014, otorgada ante la fe Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública Número 130, en Monterrey Nuevo Leon, registrado en fecha 05 de agosto del 2015, con el folio mercantil Electrónico Número 63205.

II.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató mediante manifestación bajo protesta de decir verdad, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

II.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123

Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ACC830518A50

II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.7 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Periférico de la Juventud, Número 7101, Col. Cumbres II etapa, Chihuahua, Chih., C.P. 31217.

III. De "LAS PARTES":

III.1. es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" los bienes consistentes en la adquisición 2 pick -up modelo 2022 o posteriores motor v8 a gasolina 8 cil. Trasmisión automática de 8 velocidades, doble cabina, tracción 4x4, aire acondicionado, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Rural, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.9 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

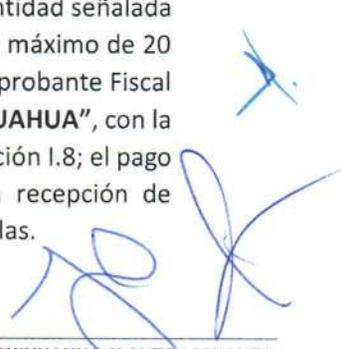
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
UNICA	2	Pick-up modelo 2022 o posteriores motor v8 a gasolina 8 cil. Trasmisión automática de 8 velocidades, doble cabina, tracción 4x4, aire acondicionado	\$849,132.93	\$1,698,265.86
SUBTOTAL				\$1,698,265.86
IVA				\$271,722.53
TOTAL				\$1,969,988.39

El monto total del mismo es por la cantidad de \$1,698,265.86 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N) EN MONEDA NACIONAL ANTES DE IMPUESTOS Y \$1.969,988.39 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de 2 pick -up modelo 2022 o posteriores motor v8 a gasolina 8 cil. Trasmisión automática de 8 velocidades, doble cabina, tracción 4*4, aire acondicionado por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.8; el pago podrá realizarse por cada una de las partidas, siempre y cuando se cuente con recepción de conformidad por escrito de cada una de ellas, es decir a la recepción de cada una de ellas.



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.8, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía electrónica en los correos señalados para tal efecto, gabriela.silva@chihuahua.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique y por cada una de las partidas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.8.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **072150001980080441**, de la Institución **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.** a nombre de "AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcionó.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día 29 de diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2022.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", las siguientes garantías:

- a. **Garantía de los bienes.**- "EL PROVEEDOR" se obliga con "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" a entregar una garantía de fabricación por 12 (doce) meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de "El proveedor".
- b. **Garantía de anticipo.**
NO APLICA.

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA** por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA, es decir, la cantidad de \$169,826.58 (**CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 58/100 MN**). Dicha fianza deberá ser entregada a "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La entrega de la garantía de cumplimiento podrá ser de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Secretaría de Hacienda, en el séptimo piso, sito en Venustiano Carranza 601, colonia Obrera, C.P. 31350, en la cual deberán de indicarse los requisitos conforme al modelo de fianza proporcionada por "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", SECRETARIA DE HACIENDA.



De no cumplir con dicha entrega, el **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**

- a) Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** en el **ANEXO TÉCNICO** y la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** que se adjunta al **ANEXO ÚNICO** del presente.



La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se realizará en las fechas establecidas en el **ANEXO TÉCNICO**; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por la **MTRA. GABRIELA GRISELL SILVA TERAN**, Directora de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de 20 días naturales para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**".

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

No aplica

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

No aplica

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "**EL PROVEEDOR**", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**" y con estricto apego a lo

establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la “LAASSP”.

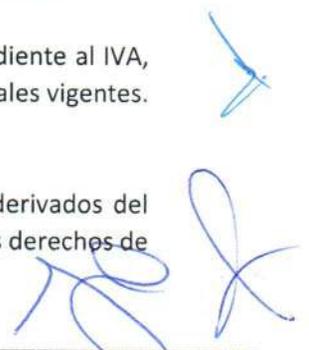
DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”.

“GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de



cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113,

respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

“GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la MTRA. **GABRIELA GRISELL SILVA TERAN**, Directora de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “EL PROVEEDOR” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de “GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”.

“GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

No aplica

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, “GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, por conducto del administrador del

contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 2%, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, hasta por un máximo de 5 días, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Esta pena convencional no descarta que **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública del Estado, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" bajo su responsabilidad, podrá, de resultar aplicable, conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes

o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**;

- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**;
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el ANEXO TÉCNICO y la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en ANEXO TÉCNICO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de

convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como AL anexo técnico, la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Chihuahua, Chih, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO “GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” COMO “EL PROVEEDOR”, DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN 5 TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2022.



POR:
"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"

NOMBRE	FIRMA	R.F.C.
MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.		MAVF8512028FA
MTRA. GABRIELA GRISELL SILVA TERAN, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CONTRATO		SITG881279CTO

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA	R.F.C.
C. NANCY GABRIELA FLORES AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.		ACC830518A50



“ANEXO ÚNICO”

ANEXO TÉCNICO

Adquisición de 2 Vehículos tipo Pick Up tracción 4x4 para trabajo pesado, Doble Cabina con Equipamiento

1. Objeto de la contratación

Los vehículos motivo del presente ordenamiento, son considerados para el desarrollo de las acciones contempladas en los programas de trabajo y al ser adquiridos, reforzar las acciones que contribuirán a reducir los tiempos de respuesta de los incendios forestales y con ello combatirlos en tiempo y con la eficiencia adecuada, con esto se ayudará a disminuir las zonas afectadas, así mismo se utilizarán para trasladar de forma segura a los combatientes de las brigadas, compuestas entre seis y ocho integrantes, así como las herramientas especializadas en las cajas adaptadas, así como los insumos y equipo necesarios para realizar estas labores derivado de las actividades que son parte de una contingencia como lo es un incendio forestal, por lo anterior es necesario cumplir con el equipamiento para la operatividad y cumplir con las metas establecidas en el programa de mediano plazo de esta administración.

Vigencia del contrato y/o servicios

Contando con una vigencia de un día hábil posterior a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022

2. Descripción Técnica de los bienes por adquirir, arrendar o de la prestación de los Servicios.

PARTIDA, SUBPARTIDA, APARTADO O RENGLÓN.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN (ESPECIFICACIONES MÍNIMAS)
UNO	Unidades	2	<p>Pick Up</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo 2022 o posteriores • Motor V8 a gasolina 8 cil. • Transmisión automática de 8 velocidades • Doble cabina • Tracción 4*4 • Aire acondicionado • Bolsas de aire (2 frontales, 2 laterales y 2 tipo cortina) • Capacidad de arrastre al menos de 4,000 kilogramos. <p>Equipamiento</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Luces de emergencia instaladas en la parte superior de la cabina. • Equipo de alerta (luces instaladas en la parte superior de la cabina, torretas de leds con barra de control de tráfico en color ámbar y sirena con 1 bocina de 100w de potencia, voltaje 12 VCD, tipo rudo) • Ganchos de arrastre frontal • Winch eléctrico de 8 toneladas ubicado en la parte frontal del chasis • Estructura tubular tipo Roll Bar para Pick Up, redondo, de acero, dimensiones 1.71x1.68x1.63, color negro, pintura de látex o de pintura acrílica. • Caja de herramientas: metálica con aluminio de uso rudo, forma rectangular, 1 caja en la parte frontal de la caja atrás de la cabina con una dimensión de 1.71x33.02x33.02, dos cajas laterales de 76.20x33.02x33.02
--	--	--

3. Plazos, lugares y Condiciones de entrega.

Se manifiesta que la entrega del bien, se realizara en su totalidad por las 2 unidades vehiculares antes del 31 de diciembre del 2022 en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en las instalaciones de la secretaria de Desarrollo Rural, ubicado en Av. División del Norte No. 2504, Colonia AltaVista, Chihuahua, Chih.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo del proveedor, hasta que estos sean recibidos de conformidad a lo convenido y a entera satisfacción del licitante.

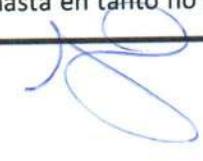
En el supuesto de que se entreguen vehículos con daños se dará un plazo de 15 días para su reposición.

4. Recepción de conformidad.

La entrega de los bienes se realizará en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural, en un horario de 9:00 a 15:00 horas ubicadas en Av. División del Norte # 2504, Col Altavista. C.P 31200

El licitante sólo recibirá o aceptará los bienes, previa verificación de las especificaciones requeridas, y acordadas. En tal virtud, que el proveedor, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla





con la verificación de especificaciones y aceptación de los bienes, no se tendrán por aceptados o recibidos por parte del licitante.

5. Forma de pago

El pago se realizará en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura. Por tal motivo, se hace de su conocimiento que la presentación impresa y comprobante fiscal electrónico (archivos PDF y xlm) deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: maymeraz@chihuahua.gob.mx.

Datos de facturación:

Gobierno del Estado de Chihuahua
RFC GEC981004RE5
Av. Venustiano Carranza 601
Col. Obrera
C.P. 31350
Chihuahua, Chih.

6. Penas convencionales.

En caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, el proveedor queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, el 2% sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados o servicios no prestados a razón, por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del licitante, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el proveedor una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente. Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, **el licitante** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, que estime pertinente; el pago de los bienes o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **el proveedor** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

7. Garantías.

En términos del artículo 48 fracción II, y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su reglamento, el proveedor deberá otorgar las siguientes garantías:
El cumplimiento de las obligaciones del contrato, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o bien cheque certificado expedido por él, con cargo a cualquier Institución Bancaria, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

El saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o bien cheque certificado expedido por él, con cargo a cualquier Institución Bancaria, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante doce meses posteriores contados a partir de la entrega de los bienes, la cual deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo el proveedor no hubiere presentado la garantía de cumplimiento respectiva, el licitante no formalizará el presente instrumento.

Atentamente.

~~Mtra. Gabriela Grisell Silva Terán~~
~~Directora de Administración~~

